



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**AUTO No. **043**

( 16 FEB 2016 )

*“Por el cual se otorga un plazo adicional para aportar el documento técnico con información adicional, requerido en el Auto No. 496 del 27 de noviembre de 2015 y se toman otras determinaciones”*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado No. 4120-E1-34810 del 15 de octubre de 2015, el señor Omar Fernando Arenas Chavarría actuando como Alcalde del Municipio de Briceño – Antioquia, identificado con el NIT.890384415-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Conexión Briceño- Vía Puerto Valdivia - Presa”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Briceño e Ituango en el departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 0427 del 22 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Conexión Briceño- Vía Puerto Valdivia - Presa”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Briceño e Ituango en el departamento de Antioquia, a cargo del Municipio de Briceño – Antioquia, identificado con el NIT.890384415-9 y dio apertura al expediente ATV 0297.

Que mediante el artículo 1 del Auto No. 496 del 27 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió información adicional para continuar con evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-3615 del 4 de febrero de 2016, el Alcalde Municipal de Briceño – Antioquia, señor José Danilo Agudelo Torres solicita *“prorrogar por un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario el plazo establecido para allegar la información correspondiente a los requerimientos de información adicional (...)”* establecido en el Auto No. 496 del 27 de noviembre de 2015.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar

*“Por el cual se otorga un plazo adicional para aportar el documento técnico con información adicional, requerido en el Auto No. 496 del 27 de noviembre de 2015 y se toman otras determinaciones”*

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”*.

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”*

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

*“Por el cual se otorga un plazo adicional para aportar el documento técnico con información adicional, requerido en el Auto No. 496 del 27 de noviembre de 2015 y se toman otras determinaciones”*

Que de conformidad con el marco normativo expuesto, y dando aplicabilidad jurídica al principio de eficacia, como uno de los fundamentos en los cuales se desarrolla la función administrativa, que tiene como fin la prevalencia del interés general y el cual se encuentra al servicio del mismo, como bien lo consagra el artículo 209 de la Constitución Política, y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, el cual establece, que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; esta entidad se permite citar el artículo 17 de ley en comentario, que señala:

*“(…)*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el radicado No. 4120-E1-3615 del 4 de febrero de 2016, en el cual el Alcalde Municipal de Briceño del Departamento de Antioquia, señor José Danilo Agudelo Torres solicita *“prorrogar por un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario el plazo establecido para allegar la información correspondiente a los requerimientos de información adicional (...)”*, con fundamento en *“Esta solicitud se hace en razón a que a la fecha no se ha terminado el proceso de herbario y la elaboración del informe por parte del grupo de profesionales que adelanta los trabajos.”*; este Ministerio considera pertinente otorgar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, adicionales a los ya otorgados en el requerimiento, con el fin de dar cumplimiento al Auto No. 496 del 27 de noviembre de 2015, y así continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad de levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Conexión Briceño – Vía Puerto Valdivia – Presa”*, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Briceño e Ituango en el Departamento de Antioquia.

Ahora bien, el término que se otorgará al municipio de Briceño del Departamento de Antioquia, busca hacer efectivos los principios de celeridad, eficacia y seguridad jurídica en la actuación administrativa objeto del Auto No. del 27 de noviembre de 2015, plazo que es perentorio y de obligatorio cumplimiento.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**Artículo 1.** – Otorgar al municipio de Briceño del Departamento de Antioquia, con NIT. 890.384.415-9, un plazo de cuarenta y cinco días (45) calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aportar el documento técnico con información

*“Por el cual se otorga un plazo adicional para aportar el documento técnico con información adicional, requerido en el Auto No. 496 del 27 de noviembre de 2015 y se toman otras determinaciones”*

adicional requerido mediante el Auto No. 496 del 27 de noviembre de 2015, de conformidad con la solicitud presentada por el Alcalde Municipal de Briceño del Departamento de Antioquia, el señor José Danilo Agudelo Torres, y según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

**Artículo 2.** – Notificar el presente acto administrativo al Municipio de Briceño del Departamento de Antioquia, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**Artículo 3.** – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 5.** – Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 16 FEB 2016

  
MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Fabián Camilo Olave Méndez/ Contratista DBBSE – MADS. *FCM*  
**Revisó:** Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.  
**Expediente:** ATV 0297  
**Auto:** Prórroga  
**Proyecto:** “Conexión Briceño- Vía Puerto Valdivia – Presa”  
**Empresa:** Municipio de Briceño – Departamento de Antioquia